Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

DECRETO 000191

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador de Córdoba, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 1, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.2, las Resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

Que el artículo 2 de la Constitución Política, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90 ibídem, que contiene la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad publica, seguridad pública, educación pública.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el COVID -19 como una pandemia, especialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 385 de marzo 12 de 2020 *"Por el cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos"*.

Que en dicho marco el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron Circular Externa 018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el COVID -19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Gobernación de Córdoba expidió Decreto No 000172 del 12 de marzo de 2020, decretando ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA para el sector salud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que en fecha marzo 19 de 2020 la Contraloría General de la Nación emitió circular No 06, en comunicación dirigida a los ministros, directores de departamentos administrativos, gerentes, jefes o representantes legales de las entidades de los niveles nacional y territorial, gobernadores, alcaldes distritales y municipales, recomendó:

> *... frente a la crisis actual, a Contraloría General de la República reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia...*
>
> *En consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país...*[1]

En el mismo sentido, la Agencia Nacional para la Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente" en fecha marzo 17 de la anualidad en curso recomendó lo siguiente:

> *... La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 4170 de 2011, y considerando la pandemia generada por el COVI-19, informa a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, en las condiciones que se recuerdan a continuación:*

Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

DECRETO 000191 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Definición de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa:*

1.1 *Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra unas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta" ...*

(...) 1.3 El artículo 42 de la ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir al procedimiento de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de mérito y a la contratación de mínima cuantía..."

Que el día 17 marzo de 2020, el presidente de La Republica expidió del Decreto 417 "*por medio del cual se declara un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*"; justificando la declaratoria de Estado de Excepción, motivada ante la insuficiencia de la atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, haciendo necesario adoptar medidas extremas que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad nacional.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que aún en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, la Gobernación de Córdoba no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratista de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150, lo que impediría dar respuesta oportuna a las actividades de prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 que requiere adelantar la entidad.

DECRETO 000191 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

Que dentro de las modalidades de contratación, la más expedita es la contratación directa, que está sometida al principio de planeación, lo que impone la realización de los estudios previos que aseguran que no se le emplee como una modalidad improvisada e irreflexiva. Sin embargo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a renglón seguido manifiesta que, al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*

Que, de conformidad con lo estipulado por el literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que la URGENCIA MANIFIESTA, prevista en la Ley 80 de 1993, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la Administración.

El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción, es decir, con los estados de: i) guerra exterior, ii) conmoción interior y **iii) emergencia económica, social y ecológica; y b) Hechos de calamidad**. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía

Que respecto del concepto de la URGENCIA MANIFIESTA la Corte Constitucional ha considerado: *"es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. (Corte Constitucional, Sentencia C-772 de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz).*

Que el Consejo de Estado mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó que: *"se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo*

Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

DECRETO 000191 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño" En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las actuaciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito si la gravedad de las circunstancias así lo exige . (expediente número 14275, Consejero Ponente Ramiro Becerra Saavedra).

Que la Administración Departamental ha tomado una serie de medidas tendientes a contener la propagación del virus COVID -19 en el territorio del Departamento de Córdoba, pero ante el crecimiento de los eventos que se han presentado en el territorio nacional, es apremiante que se tomen medidas drásticas en relación con el manejo de la emergencia sanitaria, situación que hace necesario facultar a la primera autoridad departamental, de los mecanismos que le permitan actuar y facilitar la provisión de bienes y servicios que sean necesarios para contener la situación.

Que en mérito de lo expuesto el Gobernador de Córdoba,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la URGENCIA MANIFIESTA, en el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID-19, conforme a las consideraciones anteriores, para prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración departamental, celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, construir, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través, de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los anteriores efectos, realícese por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del COVID -19 en el Departamento de Córdoba y de urgencia manifiesta mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

DECRETO 000191 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 20 MAR 2020

ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
Gobernador de Córdoba

Proyectó: Yury Andrea Márquez Osorio -Profesional Universitario
Proyectó: Gloria Eugenia Sálerne Castillo/Directora de Contratación
Proyectó: Claudine Patricia Álvarez Isaza/Directora Administrativa Oficina Jurídica
Revisó y aprobó: Daniel David Diaz Fernández – Jefe Oficina Asesora Jurídica